

†  
JHS

# BOLETIN OFICIAL

DEL  
OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

28 FEBRERO 1942

NÚMERO 4

## CIRCULAR SOBRE EL DÍA DEL PAPA

Aunque este año las solemnidades acostumbradas en el «Día del Papa» se prorroguen para el 13 de Mayo, por celebrarse el vigésimo quinto aniversario de su Consagración Episcopal, con cuyo motivo habrán de tener especial carácter y mayor realce; con todo, no puede el aniversario de su Coronación pasar desatendido a la filial reverencia y amor que le debemos.

Por tanto bien será que el próximo día 12, o el domingo inmediato, las Rdas. Comunidades religiosas, las ramas de Acción Católica, y las congregaciones piadosas apliquen la sagrada Comunión y, unidos los fieles al Rdo. Clero, ofrezcamos todas nuestras oraciones para la intención del augusto Pontífice, que por la Providencia de Dios, rige la Sta. Iglesia.

Ciudadela, 28 de Febrero de 1942.

† EL OBISPO.

## CIRCULAR

VARIAS DISPOSICIONES EN OCASIÓN DE LA SEMANA SANTA,  
PASCUA Y CUMPLIMIENTO PASCUAL

Acercándose la Semana Santa y Pascua de Resurrección, renovamos la Circular del año pasado, y así disponemos y anunciamos lo siguiente:

1. En virtud de facultades a Nos otorgadas por la S. Congregación de Ritos, autorizamos a los sacerdotes que tengan la Nuestra para binar, que el Domingo de Ramos en una de las Misas lean tan sólo la última parte del Passio (*Altera autem die*), diciendo antes el *Munda cor meum* y *Sequentia Sancti Evangelii secundum Matthaeum*.

2. Para la asistencia de ministros a la consagración de los Santos Oleos el Jueves Santo, en razón de la falta de sacerdotes, dispensamos de enviarlos las parroquias de Ferrerías, Mercedal, San Cristóbal, Fornells, San Clemente, San Luis y Villacarlos; pero Mahón enviará dos y Alayor tres, que no ejerzan cargo parroquial, provistos de amito, cíngulo, alba y de las dalmáticas que tuvieren. Deberán estar en la sacristía a las ocho y media.

3. Como el servicio de las iglesias menores no puede ser en privación o menoscabo de las parroquiales, tan sólo podrán celebrarse las funciones de Semana Santa en aquellas, si hubiere personal libre, procediéndose según las prescripciones litúrgicas que prohíben supresión de los ministros, sin indulto apostólico.

Tengan en cuenta las Comunidades religiosas el exceso de trabajo que en tales días pesa sobre nuestro escasísimo clero, aunque en esta Cuaresma hayamos sido en algunas iglesias auxiliados en la predicación por Clero extradiocesano, y así no exijan de nuestros sacerdotes lo que pueda gravarles más y ser en detrimento de las parroquias a juicio de los encargados de éstas.

4. Siendo colecta ordenada por el Papa, se pondrá en las iglesias donde haya visita de Sagrarios, en los días de Jueves y Viernes Santo, una mesa petitoria con la inscripción «Para los Santos Lugares».

5. Con el favor de Dios, celebraremos Misa Pontifical el Domingo de Resurrección y, en virtud de las facultades que Nos conceden los sagrados Cánones, daremos después de ella la solemne bendición Papal. Exhortamos a los amados diocesanos que se aprovechen de esta gracia, acudiendo dispuestos convenientemente.

6. El tiempo para el cumplimiento del precepto pascual queda fijado en esta diócesis, desde el miércoles de Ceniza, en virtud de privilegio concedido a España por Clemente VII, hasta la Dominica de la Santísima Trinidad inclusive, según facultad que para esta prórroga Nos concede el Canon 859, § 2.º El espíritu de la Iglesia es que los fieles cumplan el precepto de la comunión en la propia parroquia.

7. Se ha venido introduciendo en algunas localidades el hacer la primera comunión separadamente y en cualquier día del año, escogido al arbitrio de la familia. Queremos que se corrija ese espíritu de singularidad y que se organicen y sólo se celebren las primeras comuniones parroquiales colectivas de niños y de niñas con la acomodada preparación piadosa y catequística explicando también y enseñando, si cabe, alguno de los principales himnos litúrgicos eucarísticos, al menos el «Tantum ergo», en canto gregoriano, para que sepan cantarlo en aquel acto y habitualmente en las demás solemnidades eucarísticas de nuestras iglesias, donde tan necesario es promover el canto del pueblo.

Prevéngase a las familias contra los excesos y compromisos en los vestidos, y se procure que los padres acompañen a los niños y ejemplarmente comulguen con ellos.

Para estas solemnes comuniones de las Parroquias se señalan la Dominica in Albis y la de la Santísima Trinidad.

Aunque sea Nuestro deseo que la primera Comunión se verifique por todos en la propia parroquia, a fin de que los niños sientan, en un momento tan principal de la vida, el contacto con su iglesia y estrechen el vínculo parroquial y renueven las promesas bautismales ante la misma pila en que fueron bautizados; con todo, dadas las circunstancias peculiares de Ciudadela y Mahón y la penuria de clero a quien incumbe la preparación, concedemos hasta nueva orden y sólo para dichas ciudades, que en los colegios, donde hubiere capilla con el Santísimo, pueda celebrarse la primera comunión colectiva de los propios alumnos o alumnas, que anteriormente estuvieren matriculados, y concurrieren diariamente a su escuela, des-

pués de recibir allí una preparación completa, a juicio del Rdo. Rector de la Parroquia o Capellán de la casa, entendiéndose que habrá de verificarse el acto, en un solo día escogido en el intermedio de las dos Dominicas arriba expresadas.

Ciudadela, 28 de Febrero de 1942.

† EL OBISPO DE MENORCA.

---

SUMARIO: Circular sobre el Día del Papa.—Circular sobre funciones de Semana Santa, y cumplimiento pascual.